

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1961

Título: POR LA CUAL SE PROVEE LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14336

Publicada el: 23-02-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Vivienda, Derecho de la construcción, Ministerio de Vivienda, Industria de la construcción

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.324

Rollo: 40

Posición: 622

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1961

Nº 14,323

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9 de 31 de enero de 1961, por la cual se proveen los fondos necesarios para la construcción de viviendas populares en la Provincia de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 532 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 557 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 558 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se declara inconstitucional un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 397 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se revoca una resolución.

Resolución Nº 394 de 17 de diciembre de 1958, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 294 de 24 de noviembre de 1960, por el cual se establece y fija el arancel de importación de unas libras de leche descremada en polvo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 424 de 19 de agosto de 1957, por el cual se corrige unos decretos.

Decretos Nos. 425 y 426 de 19 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PROVEENSE LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES EN LA PROVINCIA DE PANAMA

LEY NUMERO 9 (DE 31 DE ENERO DE 1961)

por la cual se proveen los fondos necesarios para la construcción de viviendas populares en la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, contribuir en la medida de sus posibilidades a la solución del grave problema de la vivienda;

Que el "Patronato de la Vivienda y Asistencia Social", es una organización con Personería Jurídica, organizada con el propósito de asistir en la solución del grave problema de la falta de vivienda;

Que debido a los esfuerzos desplegados por el "Patronato de la Vivienda y Asistencia Social" se construirán en los barrios populosos de la ciudad de Panamá, dos edificios multifamiliares con un total aproximado de 208 apartamentos, lo cual será un valioso aporte para solucionar la situación apuntada;

Que los fondos requeridos para llevar a cabo estas obras de profundo sentido social, serán aportados por todos los trabajadores y patronos de la Provincia de Panamá, mediante la contribución voluntaria del sueldo correspondiente al día 8 de diciembre de 1961, como homenaje de amor y gratitud a las madres panameñas en su día;

Que el Gobierno Nacional como Patrono, estaría llamado a participar con su cuota-parte equivalente al monto de un día de trabajo para los empleados públicos de la Provincia de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para entregar al "Patronato de la Vivienda y

Asistencia Social" los fondos correspondientes a un día de trabajo de todos los empleados públicos de la Provincia de Panamá que, voluntariamente, accedan a aportar dicho día de trabajo.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para contribuir como Patrono mediante la venta de bienes, valores o de los fondos comunes o a través de sus entidades oficiales autónomas o semi-autónomas, con suma igual al monto total de los salarios correspondientes a un día de trabajo de todos los empleados públicos de la Provincia de Panamá.

Artículo 3º La suma total recaudada será entregada por el Gobierno Nacional al "Patronato de Vivienda y Asistencia Social" y solo podrá ser empleada por dicho Patronato en la construcción de dos unidades multifamiliares de viviendas ubicadas una en el barrio del Maraón y la otra donde lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4º El Patronato de la Vivienda y Asistencia Social tendrá el manejo exclusivo de los fondos totales aportados por el Gobierno Nacional y los empleados públicos, pero estará obligado a rendir un informe pormenorizado a la Contraloría General de la República, sobre el uso que se le haya dado a dichos fondos.

Artículo 5º Una vez terminados los proyectos de que trata la presente Ley, el "Patronato de la Vivienda y Asistencia Social" sólo podrá utilizar las rentas netas provenientes de los mismos, en obras similares o en contribuciones para el mantenimiento de instituciones de asistencia social.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

CARLOS A. BELLA

El Secretario General,

Elio A. Talley,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-68
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-68
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3448
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 1-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelta: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 1-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1961.

Ejécútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 552
 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)
 por el cual se corrigen dos nombramientos efectuados en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrigen los siguientes nombramientos efectuados en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 435 y 473, de 10 y 22 de octubre de 1960, respectivamente.

Donde dice: Evaristo Sáenz Jr., Jefe de Sección de Segunda categoría en la Sección de Contabilidad.

Debe decir: Evaristo R. Sáenz O., Jefe de Sección de 2ª categoría en la Sección de Contabilidad, en reemplazo de Enrique J. Méndez.

Donde dice: Lesbia Huertas, Telefonista de 7ª categoría en Chupampa.

Debe decir: Lesbia Gómez Ureña, Telefonista de 7ª categoría en Chupampa, en reemplazo de Fulvia Mª Atencio.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efecto fiscales a partir del 10 y 22 de octubre del presente año, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 557
 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)
 por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rosa Marina Insturain, Oficial de 5ª Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Bertha P. de Morales.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 1960. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 558
 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)
 por el cual se declara insubsistente un nombramiento efectuado en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Marino de Primera Categoría en la Comarca de San Blas, recaído en Arcelio Ducreaux.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 307
 República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 307.—Panamá, 17 de diciembre de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 31 de 24 de marzo de 1958, la Alcaldía de Aguadulce impuso a